

LAS CLASES DE TROPA EN LAS ORDENANZAS MILITARES EN LOS SIGLOS XVII Y XVIII

por Guadalupe MONTORO OBRERO
Licenciada en Historia

CON Carlos III se culmina un proceso de reformas militares iniciadas en España bajo Felipe V, según modelo francés. Este reformismo borbónico supone el cierre de una etapa —identificada con la España de los Austrias— marcada por la influencia de la experiencia bélica flamenca sobre la institución militar española (1) y el inicio de otra en la cual «*toda actividad creadora iba a estar ausente*» (2). Sin embargo, el ejército de los Austrias —los tercios— marcarán un modo de entender «lo militar» que pervivirá a través de las ordenanzas de Carlos III.

El papel desempeñado por las clases de tropa en el ejército profesional, no trascenderá de la esfera militar por su irrelevante iniciativa y escaso prestigio social. No obstante, los sargentos por su doble cometido de auxiliares del capitán y maestros de soldados, gozarán de una autoridad considerable aunque sin muchas prerrogativas.

Desde la perspectiva metodológica nos interesa la estructuración orgánica de estas clases; extracción social y sistemas de recluta empleados; posibilidades de promoción y, por último, relaciones con la oficialidad a la que están subordinados y con la

(1) MARCHENA FERNANDEZ, J.: «*Flandes en la Institución Militar de España en Indias*». Revista de Historia Militar. Madrid, núm. 58, 1985, pp. 61 y ss.

(2) SALAS LARRAZABAL, R.: «*Los Ejércitos Reales en 1808*». Temas de Historia Militar. Tomo I; col. Adalid. Servicio de Publicaciones del EME. Madrid 1983, p. 429.

tropa a la que mandan. Igualmente, y al tiempo que nuestra atención se centra en los sargentos, será el Arma de Infantería objeto de tratamiento preferente que viene justificado por una parte, porque al ser la Infantería la gran innovación moderna influirá considerablemente en el ámbito del «espíritu militar»; por otra, al tener mayor número de efectivos —no sólo en el período que nos ocupa sino también en el futuro— será en donde antes se aprecien los cambios evolutivos que podremos identificar con el resto del Ejército (3).

Al objeto de valuar el proceso de institucionalización de estas clases en el Ejército hasta la promulgación de las ordenanzas de Carlos III, nos remontamos a la época de los Reyes Católicos a quienes debemos la creación no solo del primer estado moderno en Europa, sino también, la organización del ejército permanente al servicio de la Corona, rompiendo así con la tradición medieval. La implantación del ejército permanente significa la culminación de un largo proceso desarrollado a lo largo del siglo xv que pudo hacerse realidad una vez alcanzada la estabilidad interna y que permitió la intervención diplomática castellana en Europa (4).

El nuevo sistema militar fue organizado por las ordenanzas de 1495 y 1496; la de 1503 considerada por Quatrefages como «*base de la larga serie de ordenanzas militares*» (5) y la de 1535 con la que los tercios alcanzarían la configuración definitiva. Concebidos para actuar extrapeninsularmente, serán el brazo ejecutor de los éxitos políticos del siglo xvi y pieza maestra del arte y ciencia militar moderna (6). Su gran logro, sería la capacidad de cada uno de ellos de conducirse aisladamente o en conjunto en acoplamiento perfecto; esto coadyuvado por la concepción de sus man-

(3) En este sentido V., MAS CHAO, A.: «*La evolución orgánica de la Infantería en el reinado de Alfonso XII*». Revista de Historia Militar. Madrid, núm. 61, 1986, p. 52.

(4) V. ELLIOTT, J. H.: *La España Imperial, 1469-1716*. Ediciones Ejército. Madrid, 1981, p. 138.

(5) QUATREFAGES, R.: *Los Tercios*. Col. Ediciones Ejército. Madrid, 1983, p. 32.

(6) Es un hecho aceptado que los tercios partieron de la implantación del modelo suizo, el cual había iniciado el renacimiento de la infantería sobre la caballería. El Gran Capitán, don Gonzalo Fernández de Córdoba, cuando estableció su organización, tuvo también en cuenta la experiencia italiana y la temible potencia de la Infantería española se basó en la combinación del arma blanca (pica y espada) con el arma de fuego (el arcabuz primero, y el mosquete después). Véase las obras citadas de ELLIOTT y QUATREFAGES, así como la del Conde de CLONARD en su «*Historia orgánica de las Armas de Infantería y Caballería*». Madrid, 1987.

dos, ya que el capitán era el equivalente en su compañía al coronel para el tercio, que a su vez era también capitán de su propia compañía. El sistema fue utilizado en la península en 1637, cuando Felipe IV organizó las Milicias provinciales en tercios permanentes como ejército interior (7) y también en América, hacia los años sesenta de ese siglo, aunque adaptado a unidades de menor extensión (8). Trasplantes que se harán precisamente, en un periodo durante el cual el Imperio Hispánico daba muestras de agotamiento y en el que, por primera vez, se sintió el sabor amargo de las derrotas militares.

No es lugar aquí el analizar las causas de la decadencia hispánica, pero al menos y a grandes rasgos, diremos que España a partir de los años cuarenta del Seiscientos, había experimentado un descenso vertiginoso en el concierto de potencias (9); hubo además un agravamiento de la cuestión económica que hay que insertar en la crisis global que provocó la recesión de los países mediterráneos frente a la acentuada importancia de los países del Norte. A ello se le añade una quiebra de ideales y crisis en lo espiritual. Y en cuanto a los motivos del fracaso militar, la cuestión se ha planteado en torno a la pérdida, o no, del control administrativo del Estado sobre el Ejército. En este sentido se orientan las tesis de Thompson y Parker (10); Ribot, partiendo de las teorías de los dos autores citados, considera que la cuestión hay que plantearla a partir de lo desproporcionado de los objetivos imperiales y en la participación desigual de los Austrias (11) y, por último, Marchena Fernández asegura que lo que sí fue cierto es que durante la primera mitad del siglo XVII, algo se había roto en la mentalidad colectiva sobre lo militar en España (12).

(7) V., CORONA BARATECH, C. E.: «Las Milicias Provinciales del siglo XVIII como Ejército peninsular de reserva». Temas de Historia Militar. Tomo I, col. Adalid. Madrid, 1983.

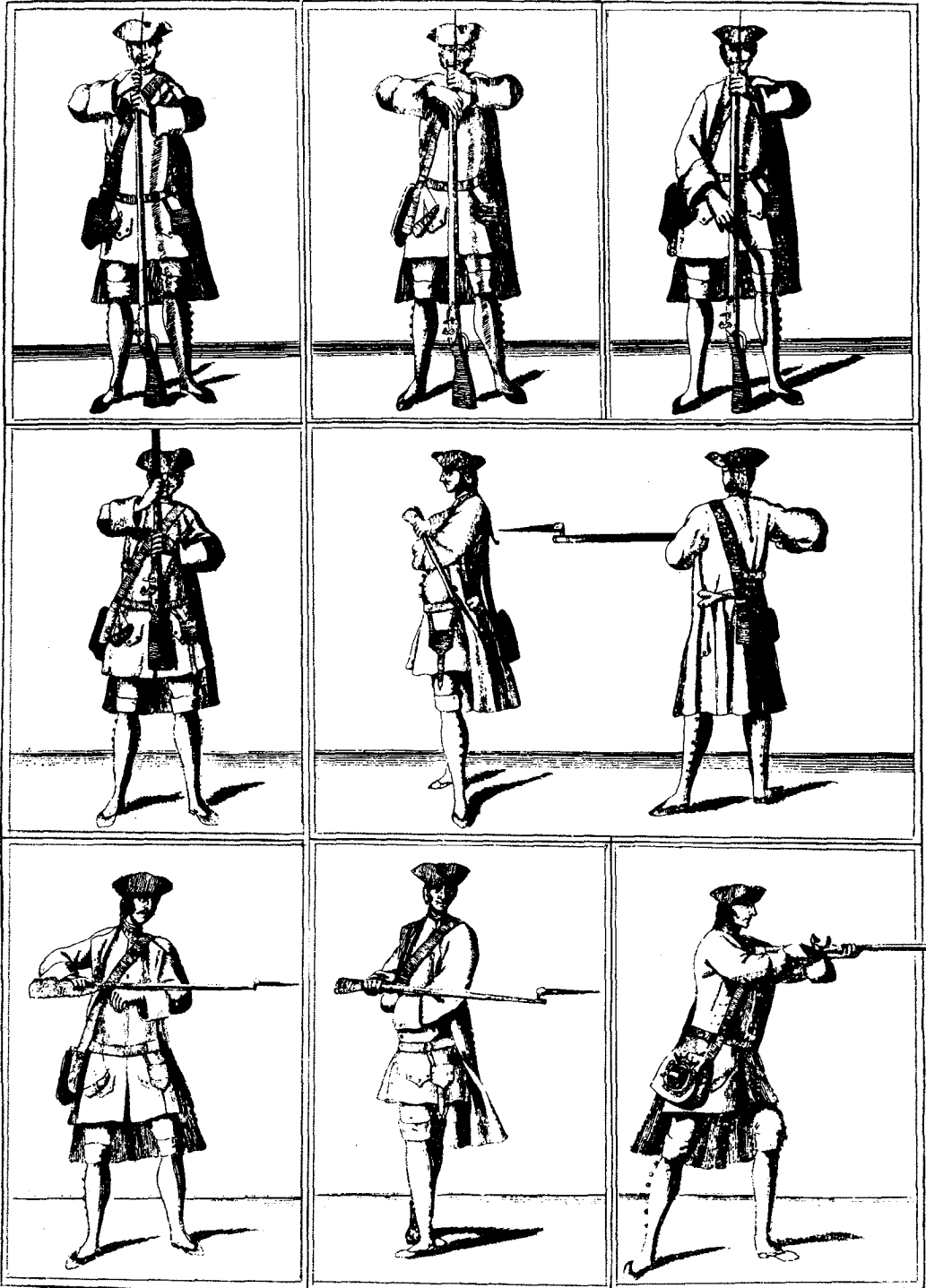
(8) MARCHENA FERNANDEZ, J.: *Ob. cit.*, p. 99.

(9) El signo de la derrota hispánica serán los tratados de Westfalia de 1648, que representan el triunfo completo del bloque antiimperial. VV.AA.: *Historia de España*. Instituto Gallach. Barcelona, 1983. T. IV, p. 193. Va., ELLIOT, J. H.: *Ob. cit.*, pp. 411 y ss.

(10) V., THOMPSON, I.A.A.: *Guerra y Decadencia. Gobierno y Administración en la España de los Austrias, 1560-1620*. Espasa. Barcelona, 1981, p. 14. PARKER, G.: *El Ejército de Flandes y el Camino Español (1567-1659)*. La Logística en la victoria y derrota de España en las Guerras de los Países Bajos. Castell. Madrid, 1976, p. 203.

(11) RIBOT GARCIA, L. A.: «El Ejército de los Austrias. Aportaciones recientes y nuevas perspectivas». Temas de Historia Militar. Tomo I, col. Adalid, p. 175.

(12) MARCHENA FERNANDEZ, J.: *Ob. cit.*, p. 64.



Distintos ejercicios realizados por un Guardia de Infantería en el manejo del fusil, con movimientos necesarios para preparar el disparo

Esto nos permite afirmar que el fracaso militar y político acarreó el deterioro progresivo de las estructuras espirituales del Ejército que produjo el menoscabo del prestigio militar, a pesar de los esfuerzos que se hicieron para restablecer la disciplina y eficacia del Ejército.

Génesis de las Clases de Tropa

La figura del cabo aparece en el Ejército antes que la del sargento e incluso que la del alférez, pero aún a finales del siglo xv no era definitiva la utilización de esa voz. Así tenemos que en la ordenanza de 1492, para los Guardias de Castilla, las plazas de cabo pueden aparecer bajo la denominación de «quadrilleros» o «cabos de esquadra», que nos dice, a pesar de la ambigüedad terminológica que las funciones propias de dicho empleo en este período ya estaban delimitadas. No ocurre lo mismo con los sargentos, cuyas atribuciones en origen estaban menos definidas. Según Gárate Córdoba y Aguilar Olivencia, el vocablo de sargento aparece citado en 1191, para designar al maestro en funciones cuarterteras (13). Para Quatrefages, este empleo fue creado «*inmediatamente después de la guerra de Granada, en los finales del siglo xv, a petición de los capitanes, tanto era necesario el servicio de sus compañías y descanso*» (14).

El sargento, considerado en un principio como oficial menor, figurará uno por «capitanía» o compañía en la ordenanza de 1494, asimismo para los Guardias de Castilla (15). Igualmente, fue posterior la incorporación de este empleo en los tercios hacia los años veinte del Quinientos. La razón hay que buscarla en la organización táctica de las compañías en escuadras de unos cuarenta hombres; con el aumento progresivo del número de efectivos y de los objetivos militares las escuadras se fueron subdividiendo en unidades más maniobreras hasta estabilizarse en unos veinticinco soldados. Así pues, el sargento se nos muestra como exponente de evolución de la Infantería y como el «oficial menor» de más responsabilidad en la vigilancia de la disciplina y del cumplimiento de las órdenes de su capitán, del que era el más valioso auxiliar,

(13) GARATE CORDOBA J. M.^a, y AGUILAR OLIVENCIA, M.: «*El Cuerpo de Suboficiales en España*». Revista de Historia Militar, núm. 43, 1977, p. 83.

(14) QUATREFAGES: *Ob. cit.*, p. 73.

(15) GARATE y AGUILAR: *Ibidem*.

mientras que el cabo, como jefe de escuadra, era el apoyo directo del sargento, al que tenía que secundar en todo.

Estas clases vestían y convivían con los soldados, de donde ellos procedían, y los cabos externamente en nada se distinguían del soldado, a excepción de una «ventaja» en el sueldo; por el contrario, los sargentos llevaban la alabarda que será el distintivo de su grado durante dos siglos (16).

Vías de acceso

El Ejército se nutría con contingentes procedentes de recluta voluntaria; mercenaria o extranjera; y por levas.

La recluta voluntaria fue el sistema más utilizado durante el siglo XVI y lo usual es que los soldados voluntarios o «particulares» fuesen de «sangre ilustre» por la pervivencia de la costumbre medieval de que los nobles sirvieran al rey.

Tradicionalmente la recluta era misión del capitán y siempre se realizaba por orden del rey, en la que se asignaba al capitán que había de efectuarla. Cuando la recluta se hacía para los tercios el capitán, además, debía de ir provisto de la conducta y de una instrucción (17). Entre los hombres reclutados el capitán elegía, caso de necesitarlo, a los cabos y al sargento; el compromiso que adquiría el recluta era de carácter leonino, puesto que no sólo era por tiempo indefinido, sino que tampoco especificaba el sitio donde iría a prestar sus servicios fuera de la península; sin embargo y una vez aceptados, según las necesarias aptitudes de robustez y edad, el soldado así reclutado podía llegar a los más altos grados militares. Con la reforma borbónica se regulan las partidas que había de salir a recluta, las cuales no debían de exceder de dos sargentos, doce cabos «*quando mas*» a cargo de un oficial subalterno y se fija el tiempo de servicio en ocho años mínimos (18).

(16) La alabarda se suprimió en 1716, sin embargo las ordenanzas de 1768 no sólo la mencionan sino que perduró hasta 1795, en que queda sustituida definitivamente por la jineta, arma que dará a su vez nombre a la charretera que posteriormente llevará esta clase en el hombro izquierdo como distintivo de su grado.

(17) La conducta era la comisión o contrato para reclutar y la instrucción era el procedimiento para llevarla a cabo y en donde se especificaba el número de la misma, calidad y lugar donde había de efectuarse. Va., QUATREFAGES: *Ob. cit.*, p. 125.

(18) REAL PROVIDENCIA de 21 de diciembre de 1754. Comunicada por el

La recluta voluntaria fue suficiente para nutrir los tercios y, como antes hemos dicho, el sistema más utilizado en el siglo XVI; sin embargo, no lo será en la centuria siguiente, por lo que se acudió a otros procedimientos de alistamiento ante la necesidad de aumentar los contingentes —en función de la mayor complejidad de los objetivos militares—, sino también porque la nobleza, al vincularse al poder central y recuperar además su función terrateniente, abandona la intensa participación en el Ejército, mientras la que aún queda irá a ocupar la oficialidad. Así pues, las consecuencias más inmediatas será la modificación de la calidad de la recluta y la aparición de las corporaciones locales como pieza clave del reclutamiento campesino (19), por lo que no es de sorprender que el siglo XVIII se caracterice por una recluta esencialmente plebeya y un agravamiento de las deserciones (20).

Respecto a las levas el procedimiento fue establecido por la ordenanza de 1496, que desarrolla la de 1495, en la que se ordenó el armamento general del pueblo en Castilla para la defensa militar (21). En dicha ordenanza de 1496 se estableció que por el Consejo de Guerra se fijara el número de recluta y distribución según demografía. Este sistema consistía en reclutar un hombre de cada doce en edades comprendidas de 20 a 40 años, eligiéndose al más experto y mejor armado, debiendo los otros once cumplimentar el equipo si fuese necesario (22). El sistema fue canalizado bajo la forma de Milicias provinciales como ejército peninsular de reserva en el reinado de Carlos I (23). Sin embargo, y a partir de entonces, por las razones antes apuntadas de disminución del voluntariado y aumento de los contingentes por reorganización —en este caso de las Milicias— se hizo necesario recurrir cada vez con

Director General de Infantería, a los Inspectores de ella, sobre el número de Tropa que ha de salir a Recluta. En PORTUGUES, J. A.: *Colección General de las Ordenanzas Militares* (...). Madrid, 1764. T. III, p. 542.

(19) Va., CONTRERAS GAY, J.: *«Aportación al estudio de los sistemas de reclutamiento militar en la España Moderna»*. Anuario de Historia Contemporánea, núm. 8. Granada, 1981. FORTEZA, C.: *«El reclutamiento a L'edad Moderna»*. L'Avenc, núm. 41, Barcelona, 1980.

(20) Es una nota constante las numerosas disposiciones que se dictan a lo largo del siglo XVII para castigar y evitar las deserciones, y que se acrecientan en la primera mitad del XVIII. V., PORTUGUES: *Ob. cit.*, 10 tomos.

(21) El sistema militar para la defensa en el interior y policía, provenía de Las Partidas, en la que se establece que *«todos los súbditos estaban obligados a prestar servicio militar en defensa del Reino y del Monarca»*. V., MARCHENA FERNANDEZ: *Ob. cit.*, p. 98.

(22) QUATREFAGES: *Ob. cit.*, p. 58.

(23) CORONA BARATECH: *Ob. cit.*, p. 329.

más frecuencia a levass forzossas y a los repartimentos obligatorios o quintas.

En relación a las quintas existen divergencias a la fecha de implantación en España; según Vallecillo es en 1641; Clonard en 1693 y Christiansen en 1704. Las quintas consistía en prestar el servicio militar uno de cada cinco por sorteo entre los reclutables —de 18 a 40 años— por un tiempo de ocho años. Las quintas, reguladas en la ordenanza de 1800 (24), por las numerosas exenciones y la posibilidad de sustitución de un quinto por otro a cambio de cierta cantidad de dinero, supone la introducción de un sistema discriminatorio porque de hecho el sorteo recaía en los más pobres (25) y hacía que las quintas fuesen causa de conmoción popular, no sólo por lo prolongado del servicio y lo incierto del destino, sino que afectaba al campesinado en su edad más productiva, por lo que a juicio de Christiansen esto hizo que los gobiernos del siglo XVIII hicieran pocos llamamientos de quintas (26). Por el contrario, Busquets y Ribot consideran que el sistema se desarrolló con intensidad al igual que la leva forzosa (27). Resumiendo, consideramos que el sistema de levass o quintas fue una forma de recluta forzosa encubierta, organizada por las autoridades locales (28), aborrecida por el pueblo llano en el que recaía y no deseada por el Gobierno (29), pero a partir de la segunda mitad del siglo XVIII (30), fue el sistema más utilizado en el Ejército hasta que en 1856 se impusiera el servicio militar obligatorio.

(24) REAL ORDENANZA DE 1800: *Servicio Histórico Militar*. Museo de Literatura. Rollo 115. En las Ordenanzas de Carlos III, se establecía que la recluta habría de ser voluntaria entre mayores de 16 años en tiempos de paz y de 18 en guerra y no mayores de 40 años. Como norma general por un tiempo de seis años en paz y cinco en guerra, excepto los menores de 18 años que debían de servir ocho años.

(25) En el pueblo llano sólo estaban exentos los hijos de viudas pobres, aquellos que mantenían a sus padres ancianos o incapacitados y los mozos solteros solos en sus casas para el cultivo de sus haciendas o con oficios textiles. REAL CEDULA de 4 de diciembre de 1746. Para la Leva o Quinta de 25.000 hombres. PORTUGUES, J. A.: *Ob. cit.*, T. VII, p. 449.

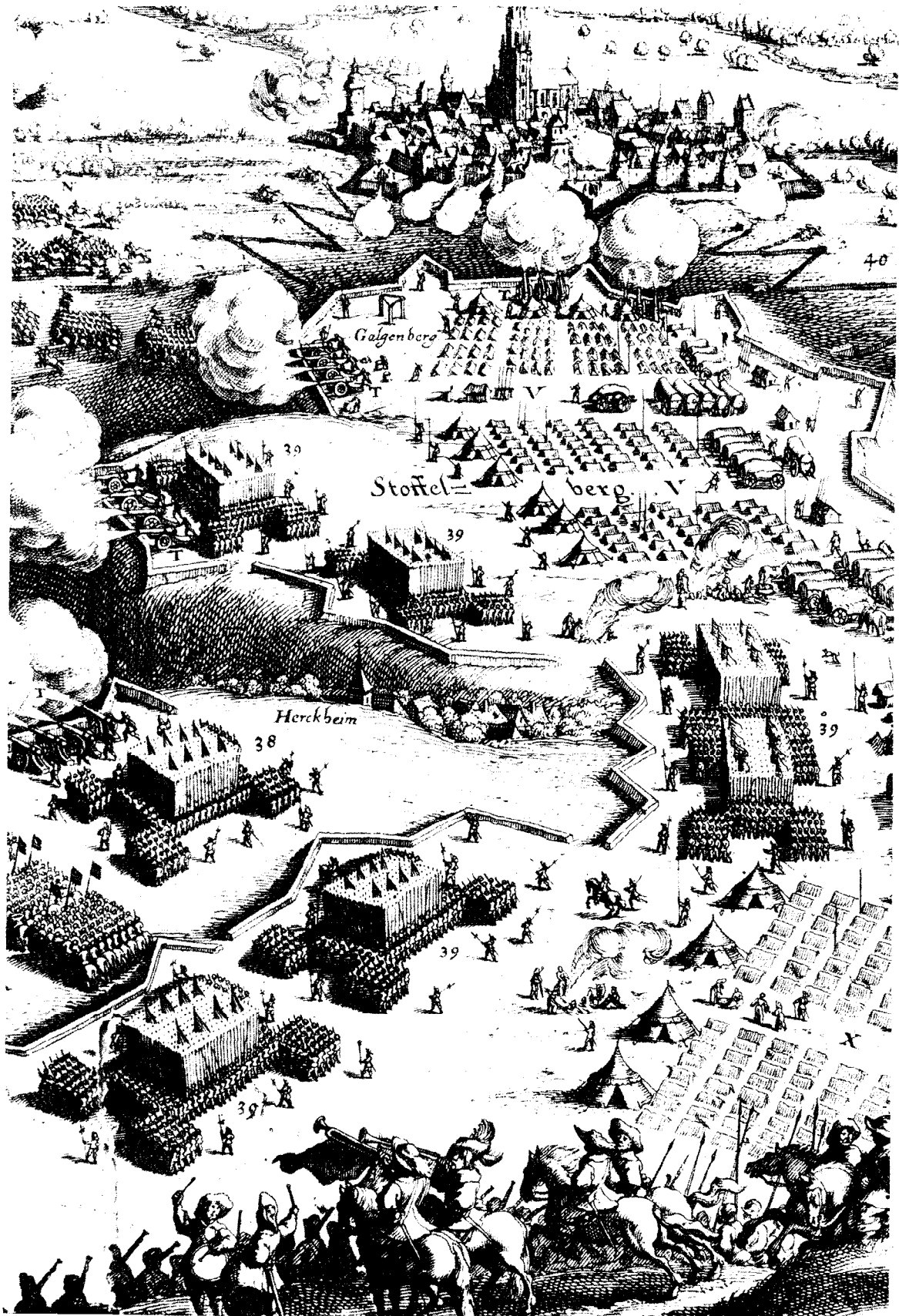
(26) CHRISTIANSEN E.: *Los orígenes del poder militar en España, 1800-1854*. Aguilar. Madrid, 1974, p. 8.

(27) BUSQUETS, J.: *El militar de carrera en España*. Ariel. Barcelona, 1984, p. 21 y RIBOT GARCIA: *Ob. cit.*, p. 189.

(28) THOMPSON: *Ob. cit.*, p. 160.

(29) «Que se eviten para siempre las quintas, ò reclutas involuntarias, por haberse mostrado la experiencia lo que con ellas se han fatigado los pueblos.» REGLAMENTO de 1715. PORTUGUES. T. II, p. 30.

(30) En la Real Cédula de 4 de diciembre de 1746, antes citada y expedida para la «leva o quinta» de 25.000 hombres, se dan las razones que motivan la misma: «ser pocos los que voluntariamente quieren sentar plaza, y permanecer en el Servicio». Y alarmante incremento de las deserciones: «encubriéndose, y tolerándose



Batalla de Nördlingen, 1634 (Detalle).

El otro sistema al que en anteriores ocasiones hemos aludido fue el de leva forzosa. Utilizada en los tercios (31), donde vagos y maleantes eran reclutados obligatoriamente. A medida que el voluntariado disminuía, cada vez se hicieron más frecuentes las levas generales de vagos, ociosos, mendigos, sospechosos, etc., y si bien este sistema en parte paliaba la escasa recluta voluntaria y aliviaba el de quintas, sólo trajo consigo malos soldados al Ejército y desprestigio a la profesión militar.

Sistemas de ascenso

La forma general de ascenso era por elección. En las clases de tropa, hasta alférez inclusive, recaía en el capitán, el cual elegía entre sus hombres aquellos que consideraba más capacitados para cada empleo. Sin embargo, para ascender a capitán la elección correspondía, siempre en nombre del rey, al Consejo de Guerra o en su defecto a los capitanes generales o virreyes y, se efectuaba entre los alféreces o soldados «distinguidos» o «aventajados», siempre que éstos tuvieran probada experiencia y conocimientos de las artes militares.

Las antigüedades en cada empleo, como signo de experiencia, en el siglo XVI se regían por normas no escritas y, para evitar posibles arbitrariedades, funcionaba un sistema de reprobación entre los propios oficiales. No obstante, a finales de la centuria el sistema se vició y pasó a ser lo usual las injusticias en la elección de empleos subalternos, la venta de plazas o la recomendación cerca de la corte que suscitó la desmoralización de los que se consideraban discriminados.

Así pues, para evitar los graves perjuicios que la corrupción del sistema trajo consigo, se dictaron una serie de ordenanzas a lo largo del siglo XVII con el fin de restablecer la disciplina y esti-

libremente en las ciudades, villas, y lugares de mis Reynos (...), con cuyo seguro se ha introducido la desertión en tanto exceso, que ya no pueden mantenerse los Regimientos Españoles completos». PORTUGUES: Ob. cit., T. VII, p. 449.

(31) Se aplicaba la Ley de Vagabundos vigente desde los Reyes Católicos, en la que se disponía el castigo con azotes y cuatro años de galeras —la pena a galeras será dictaminada por Felipe II en 1560—. La innovación está en que aquellos comprendidos en edades de 18 a 45 años y que fueran robustos serían alistados obligatoriamente en el Ejército.

mación de los ejércitos, deteriorados por el relajamiento en la observancia de la reglamentación y por los abusos que se habían ido introduciendo.

En este sentido, la ordenanza de 1603 regula las antigüedades para la elección de empleos subalternos y dispone que los nombramientos de alféreces y sargentos recayesen en personas idóneas con «*acciones muy distinguidas de guerra*» (32) y que para ascender a capitán habían de tener diez años de soldado y tres de alférez, o diez años como soldado «aventajado». Esta disposición no debió de dar mucho resultado, puesto que en 1632 se dicta otra, que modifica la de 1611 y en la que no sólo se regulan de nuevo los procedimientos de elección, sino que además introduce un sistema de control y de premios para elevar la moral de las tropas e incentivar la permanencia en el servicio, así como las acciones valerosas.

En relación al tema que nos ocupa, esta ordenanza dispone que los sargentos se elegirían entre aquellos soldados que fuesen «*diligentes y ágiles*» (33) y en cuanto a la antigüedad necesaria para la elección, se les reconoce los mismos años de servicios que a los alféreces para el ascenso a capitán (34), debidamente acreditados por los oficiales de sueldo. Para que el nombramiento fuese reconocido, el Maestre de Campo debía de aprobar con su firma que el elegido reunía las necesarias cualidades de reputación y valor. También se recuerda la exigencia de que además de saber leer y escribir supiesen de cuentas, puesto que de los sargentos dependía el manejo ordinario de las compañías, en el sentido de que no sólo dependía de éstos —por su vinculación más directa con la tropa— el mantenimiento de la disciplina, instrucción y alojamiento de soldados, sino que también debían de llevar las distintas listas para control de los individuos de tropa y material de la compañía.

Por otra parte, se encarece que los capitanes, sargentos y cabos pusiesen especial cuidado en que los soldados viviesen en camaradas, costumbre que se había relajado y era uno de los fundamentos

(32) CLONARD: *Ob. cit.*, T. IV, p. 269.

(33) Capítulo 29. REAL ORDENANZA de 28 de junio de 1632. PORTUGUES: *Ob. cit.*, T. I., p. 27.

(34) El capítulo 25 de la Ordenanza de 1632, sobre la elección de alférez, dice que la «*gente ilustre*» debe de «*haber servido dos años continuados debaxo de vanderá; y los demas quatro años efectivos continuados de Guerra viva, ó seis años efectivos*». *Ob. cit.*

de cohesión de los tercios, así como el que los capitanes «*conozcan a sus Soldados, y los Honren, y hagan obras de padres*» (35), siendo los sargentos y cabos el ejemplo a seguir por sus soldados, por lo que se prohíbe que se dieran cargos de cabos de escuadrón a quienes hubieran huido por segunda vez de sus banderas.

Otra disposición que ahora se establece en esta ordenanza y que se mantendrá en la organización borbónica e introducida por razones de índole económica y para el restablecimiento del prestigio y eficacia militar, es la prohibición que desde capitán para abajo se casarán sin previa licencia, por escrito, de su general con castigo de pérdida de sus puestos y ventajas (36). En la exposición de motivos de dicha prohibición se dice, entre otras cosas:

«los Ejércitos en Campaña parecen Aduares, y los Cuarteles Aldeas, llenas de mugeres, muchachos, embarazan mucho las jornadas del Exercito, consumen otra tanta cantidad de bastimentos, imposibilitando por este respeto muchas expediciones de grande importancia. A los niños que dexan, quando mueren, es preciso assentarles plazas (...), y esto acrecienta (...) el sueldo del Exercito en mucha cantidad, deshaciendo en las Provincias la estimación de los Oficiales, à quienes ven extenderse à cosas ilicitas; (...) y à los Soldados ordinarios casados tan vilmente» (37).

Evidentemente, estas disposiciones no bastaron para evitar el declive militar y las tropas españolas se vieron incapacitadas para frenar la avidez de la Francia de Luis XIV. Tras la paz de Ratisbona (15 de marzo de 1684), dentro de la corriente reformista del último cuarto de siglo, el conde de Oropesa inició un vasto plan de reformas que encauzarán la economía y la defensa. Así se orienta la ordenanza de 1685, en un intento de recuperar la operatividad y eficacia militar perdida, disponiéndose el régimen que habrían de observar los tercios en guarnición y en campaña y se dictan normas para unificar las voces de mando, medida indispensable para la actuación conjunta de los tercios y que habían ido modificándose por la costumbre e inobservancia de las reglas. Igualmente, se ocupa del ejercicio y manejo de las armas, puesto que de ello dependía «*el buen suceso para las victorias, y para la propia reputación, y conservación de la vida, y honor*» (38) y se

(35) *Ibidem*, cap. 42.

(36) Los soldados de los Tercios sólo se podían casar la 6.^a parte y los de la Península la 4.^a parte, y se dispone que «*à todos los demas se les borren las plazas que hubieren sentado*». *Ibidem*, cap. 41.

(37) *Ibidem*, cap. 41.

(38) Ordenanza de 1 de mayo de 1685. PORTUGUES: *Ob. cit.*, T. I, p. 177.

recuerda que el capitán como «padre de sus soldados» estaba obligado a darles doctrina y enseñanza, por lo que se dicta como «necesario» que diera orden para que los sargentos enseñaran el manejo de las armas y quitaran el abuso que se había introducido de disparar sin necesidad (39).

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos de Oropesa, esta tentativa reformista fracasó ante la resistencia que halló en la corte y fuera de ella; el tráfico de empleos y el despilfarro económico en la administración y en el Ejército continuó y tras la muerte de Carlos II, el último Austria, Felipe V se encontró con un Ejército «inexistente» (40) al que rápidamente había de organizar para la defensa de su Corona.

El reformismo borbónico

El reformismo borbónico se concatena —en lógica solución de continuidad— con las tendencias reformistas de la segunda mitad del siglo XVII y en especial con el último cuarto de siglo, cuando la recuperación de la periferia alcanza a Castilla, con lo que las innovaciones del XVIII, no se debieron exclusivamente, como en repetidas ocasiones se ha dicho en la historiografía, a la mera implantación del modelo francés.

Bien pronto Felipe V inicia la organización del Ejército con tres grandes ordenanzas a destacar: la de 1701 y 1702 —llamadas de Flandes— (41) y las generales de 1728 que refunden las nu-

(39) *Ibidem*, pp. 180, 181.

(40) SALAS LARRAZABAL: *Ob. cit.*, p. 429.

(41) REAL ORDENANZA de 18 de diciembre de 1701, que llaman de Flandes, en que se concede a los Regimientos los Consejos de Guerra, y trato de subordinación, y Disciplina de las Tropas, sus Fueros, Desertores, Revistas, castigos a plazas supuestas, asientos de Soldados, Desafíos y casamientos de Oficiales, y Soldados. PORTUGUES: *Ob. cit.*, T. I, pp. 238-275.

REAL ORDENANZA de 10 de abril de 1702, que llaman de Flandes, en que se trata del Mando, y preferencia entre los Oficiales, y las Tropas, Elección para Sargentos, Saca para Granaderos, Fuerza de los Regimientos, nombres de sus Coroneles, Entretenimiento, Paga de deudas, ausencia de los Oficiales, descuento para Inhabiles, Servicio, Licencias, Bagages, Revistas, Origen, ò creacion de Brigadieres, extinción de Generales de Batalla de la Artillería, de Tenientes Generales de Caballería, y reunión de estos empleos a Mariscales de Campo, decisión de disputas, provisiones de empleos por los Virreyes, y otros, Saludos, Guardias, preferencia entre las Tropas de España y las Auxiliares de Francia, sus marchas, y fabrica de armas para el uso de las Tropas, etc. PORTUGUES: *Ob. cit.*, T. I, pp. 276-357.

merosísimas disposiciones dictadas hasta esa fecha (42). En ellas se adoptan importantes medidas para el restablecimiento de la disciplina con la institución de los Consejos de Guerra en cada regimiento, orden y subordinación y reestructuración orgánica, así como control administrativo de las tropas a través de las Revistas de Comisario. Disposiciones, en suma, que representan el mayor control del Ejército por parte del Estado, al tiempo que se inicia el proceso de profesionalización de los empleos militares con el establecimiento de las corporaciones, prohibición que se mudaran de Arma o Cuerpo, necesidad de haber servido antes en el empleo inmediato al de ascenso, regulación de las aptitudes y antigüedades e inspección por parte del Estado de los oficiales propuestos para el ascenso.

Con la reorganización del Ejército en brigadas, regimientos y batallones (43) para mayor operatividad, figura por vez primera dos sargentos, tres cabos primeros y tres cabos segundos en cada compañía, que pasa a estar formada por cuarenta hombres. Se les da nombres fijos a los regimientos —antes tenían el nombre de sus coroneles—, se dictan normas para unificar el armamento en las que incluso se establecen las dimensiones de los espontones de los oficiales de Infantería y alabardas de los sargentos (44) y se instauran el uniforme común a todo el ejército de color blanco, así como las divisas correspondientes a cada clase que se situaban en el pomo del bastón que habría de llevar cada oficial; el pomo de oro o plata para los oficiales según grado, era de madera para los sargentos (45).

En cuanto a los sistemas de ascensos y aunque se mantenga la facultad de los capitanes de elegir los empleos subalternos, ahora se otorga al sargento mayor atribuciones supervisoras respecto a la elección de sargentos y se sitúa por encima del capitán en el orden de policía y servicio. Y por tanto, el capitán tendrá que proponer al sargento mayor la persona elegida para que exami-

(42) PORTUGUES: *Ob. cit.* T. III.

(43) REAL REGLAMENTO de 20 de abril de 1715, por el que se ajusta los Regimientos de Infantería, Caballería y Dragones. Se reducen a cien los Batallones de Infantería y se mantienen la organización en 13 compañías por Batallón.

(44) V. REAL ORDENANZA de 20 de noviembre de 1738 y de 3 de octubre de 1749. PORTUGUES, T. III; Va., Libro IV, Tit. 7. Sobre Armamento de que ha de usar la Infantería, Caballería, y Dragones... PORTUGUES, T. III, pp. 318-326. El espontón era una especie de pica corta, y lo usaban los oficiales de infantería.

(45) REAL ORDENANZA de 30 de diciembre de 1706 y de 28 de febrero de 1707. PORTUGUES: *Ob. cit.*, T. I.

nara si era «*hombre de bien para el puesto*» y dar éste cuenta de ello al maestro de campo o al coronel del regimiento para que elevaran la propuesta al Inspector, ya que sin su conformidad el nombramiento no era efectivo.

También se regulan las antigüedades que se sitúan en ocho años de servicios mínimos para poder ser elegidos sargento, además de saber leer y escribir y ser «*conocido por hombre cuerdo y bizarro*» (46). Condiciones indispensables, ya que para evitar que por necesidad urgente se eligiera una persona no capacitada, se dispone que el capitán pueda escogerlo entre los soldados, cabos de escuadra o lanspesadas de otras compañías (47) siempre que no existiera sargento reformado y apto para el servicio en el mismo regimiento. En el supuesto que hubiese más de un sargento en esta situación se escogería el más idóneo.

Asimismo se podía hacer sargento a soldados que se hubieran distinguido por su valor y conducta. No obstante, no podrán ser elegidos cabos o sargentos los que hubiesen sido desertores y se hacen «particularmente» responsables a los sargentos mayores de la observancia de estas normas al objeto de afianzar el régimen de las compañías a través de la elección de buenos cabos y sargentos que fueran a su vez ejemplo a seguir por los soldados (48).

Con la profesionalización de este empleo, se dictan una serie de disposiciones que lo dignifica y reviste de mayor autoridad y respeto. Para ello se les dará consideración de oficial en lo tocante a la obediencia que les debía los soldados tanto de su regimiento como en otros del ejército «*siempre que mandaren cosa que toque à nuestro Servicio*» bajo pena de severos castigos o pérdida de la vida (49). Igualmente, se prohíbe a los oficiales el maltratar o injuriar a éstos y se sanciona con pena de ser suspendidos en sus empleos; no obstante, podrán hacerlos poner en prisión pero si la falta era considerable o su «conducta mala» entonces corres-

(46) Cap. 32, REAL ORDENANZA de 1702 y Apdo. 3, Libro I, Tít. 7, en PORTUGUES, T. III, p. 38.

(47) El Lanspesada era un soldado distinguido de Caballería y Dragones y éstos para ser Mariscal de Logis (equivalente al sargento de infantería) guardaban las mismas antigüedades que en infantería. Va., Libro I, Tít. 7, 1728, en PORTUGUES, T. III, p. 36.

(48) PROVIDENCIA de 11 de enero de 1755, Comunicada por el Director de Infantería, à los Inspectores de ella... PORTUGUES, T. III, p. 548.

(49) Cap. 39, REAL ORDENANZA de 1701: *Ob. cit.*

pondría al comandante del cuerpo ordenar al sargento mayor el privarlos de su empleo en el círculo de sargentos y obligarlos a servir como últimos soldados en las compañías; pero en los delitos capitales eran juzgados por el Consejo de Guerra estando sujetos a las mismas penas que los soldados (50) y al igual que éstos, tenían derecho a elegir procurador entre los tenientes o subtenientes de su batallón u otro del ejército para su defensa ante el oficio de fiscal ostentado por el sargento mayor o, en su ausencia, por el ayudante mayor (51). Sin embargo, se previene que en los delitos de soborno los sargentos serán considerados de la clase oficial (52).

Por otra parte, los sargentos son responsables, al igual que los oficiales mayores y menores, de la observancia de las normas prescritas para el restablecimiento de la disciplina, obediencia y subordinación del Ejército y se prohíbe el disimulo de faltas, incluso la más leve, que habrán de corregir «*reprendiéndolos* (a los soldados), y *mortificándolos como les pareciere más acertado*» (53).

A pesar del realce que sufren las clases de tropa y en especial los sargentos, Felipe V restringe prácticamente el acceso a la oficialidad desde el escalón de sargento, al exigirse las pruebas de nobleza e informaciones de limpieza de sangre y legitimidad para acceder directamente a ella mediante la figura del cadete —que modifica el concepto de soldado distinguido (54)— y que supone la institucionalización en el Ejército de dos clases por razón de

(50) *Libro I*, Tít. 9, 1728. PORTUGUES, T. III, p. 43.

(51) Este derecho comprende a la clase de tropa hasta sargento inclusive. V., Cap. 40 de la REAL ADICION de 14 de junio de 1716. PORTUGUES, T. II, p. 176 y Libro IV, Tít. X, *Ibidem*, T. III, p. 349.

(52) REAL ORDENANZA de 27 de diciembre de 1715. Por esta Ordenanza también se atenúan las penas impuestas a los soldados. V., PORTUGUES, T. II, p. 96, y por REAL DECRETO de 11 de septiembre de 1737, se exime del servicio ordinario y extraordinario a los oficiales, sargentos, cabos y soldados que se retiren con catorce años de servicio ininterrumpidos. *Ibidem*, T. III, p. 394.

(53) Libro II, Tít. II: «*Sobre pena ò castigo de los Soldados que no obedecieren à sus Superiores en los casos que se previene, y que hagan resistencia contra ellos, ó riñieren entre si mismos*». *Ibidem*, T. III, p. 148.

(54) Los «*soldados distinguidos*» eran hidalgos, bien voluntarios o reclutados por vagabundos o por no tener dinero para la sustitución y se libraban de los trabajos más duros y ascendían a alférez sin pasar el escalón de sargento. A partir de ahora, serían en su mayor parte candidatos que no tenían plaza de cadete. Con el tiempo, se fue convirtiendo en una distinción de signo honorífico dada a los soldados más beneméritos.

V., ORDENANZAS de 1768, Tratado II, Tít. XVIII y Real Orden de 20 de junio de 1866 en que se establece esta distinción en Infantería.

procedencia: la de oficial y la de sargento. Puesto que los cadetes, aunque tuvieran consideración de soldado, desde su inicio no prestaban otro servicio que el «*noble de la guerra*» y se los situaba junto al capitán para que aprendieran el servicio, así como en las subtenencias «*sin que esto sirva de embarazo para hacer lo mismo con los sargentos que se distinguan procurando consolar uno y otro gremio*» (55). Además de tratar con los oficiales y no arranchar con los soldados, éstos no guardaban las antigüedades a las que estaban sujetos los procedentes de la clase de soldado que ascenderían exclusivamente por el escalón de sargento (56). Asimismo, se borró el «Don» en los asientos de aquellos que no fueran de «calidad noble».

Por consiguiente, el ascenso a oficial de las clases de tropa se redujo a los casos excepcionales por acciones de extraordinario valor, o bien, porque el Rey en uso de sus atribuciones (57) otorgara la «*nobleza de privilegio*» a clases de tropa que realizaran actos heroicos. Pero ante la insuficiente afluencia de la nobleza al Ejército, el sistema se suaviza y en 1735 se reconoce la hidalguía a los hijos de capitán para arriba para ser «*cadetes de cuerpo*», mientras que para los cuerpos facultativos se situó a partir de teniente coronel, privilegio que se mantuvo hasta la década de 1820 a 1830.

Las Ordenanzas de Carlos III

El Despotismo Ilustrado de Carlos III, posibilitó que su equipo presidido por Campomanes, Aranda y Floridablanca llevase a cabo una amplia labor reformadora. Lo que ha venido en llamarse «*revolución desde arriba*» supuso la consecución de la acción precursora de Ensenada —heredero a su vez de Patiño— que tiene en su haber el señalar unos objetivos definidos al equipo «*ilustrado*» de Carlos III.

(55) REAL RESOLUCION de 12 de marzo de 1722. *Ob. cit.* T. II, p. 582; REAL RESOLUCION de 12 de marzo de 1738. *Ob. cit.* T. IV, p. 137 y REAL ORDENANZA de 13 de septiembre de 1754. *Ob. cit.* T. III, p. 541 y en la que se establece que los hijos de oficiales podían ingresar de cadetes a los 16 años.

(56) La REAL RESOLUCION de 12 de marzo de 1722, dispone que aquéllos que hasta la fecha hubieran usado el nombre de Cadete y no fuesen nobles, serían considerados como soldados ordinarios y ascenderían por el escalón de sargento. *Ob. cit.*

(57) SERRADOR AÑINO R.: «*La Nobiliaria y el Ejército*». Revista de Historia Militar, núm. 60. Madrid, 1986, p. 184.

Miliciano de la Donación de Puerto-Rico



Los Sarg. se distinguen uniform. por color de sus galones de oro de uniforme, aspecto al canto del collar: Los Cabos 1.º con sus galones de cobre en la cabeza, y los 2.º con oro. Los Tambores y Bomberos, con el galon de plata que usa el Cuerpo general de sus clases en los Regimientos de Campa

Miliciano de Caballeria de Puerto-Rico



Los Sarg. usan el mismo Uniforme de guerra que los Regimientos de Caballeria, como lo del Reg. Los Cabos 1.º usan sus galones de plata y los 2.º de oro, y los Tambores y Bomberos, con sus galones de plata, y el que usa el Cuerpo general de sus clases en los Regimientos de Campa

Miliciano Moreno de Puerto-Rico



Los Sarg. de esta Milicia llevan el mismo Uniforme de los del Reg. y sus Voluntarios son de oro, mas fijos. Los Cabos primer. de la misma Milicia, usan con sus galones de plata en la cabeza. Los Cabos segund. con sus galones de oro, y los Tambores y Bomberos, con sus galones de plata, y el que usa el Cuerpo general de sus clases en los Regimientos de Campa

Miliciano de Lujánria de Puerto-Rico



Los Sarg. usan el mismo Uniforme de guerra que los Regimientos de Campa, como lo del Reg. Los Cabos primer. con sus galones de plata, y los 2.º con oro. Los Tambores y Bomberos, con sus galones de plata, y el que usa el Cuerpo general de sus clases en los Regimientos de Campa

El marqués de la Ensenada, a pesar de la política pacifista de Fernando VI, se había propuesto que España recobrara su peso específico en el concierto de potencias a través del fortalecimiento del Ejército y de la Armada, que hiciera posible hacer frente a Francia por tierra y a Inglaterra por mar, no sólo con el aumento del número de batallones y navíos, sino también por medio de reformas en consonancia con los ejércitos europeos. Con este fin en 1749, convoca una Junta para el estudio de las nuevas ordenanzas militares que habían de sustituir a las de 1728 (58), y se mandan a militares como «observadores» a los ejércitos beligerantes en la guerra de los Siete Años (59). Asimismo, en 1757 se forma otra Junta en el Consejo de Guerra para examinar la recopilación de todas las ordenanzas militares que se habían promulgado desde 1551 hasta la fecha, que fueron encargadas al Oficial Mayor del Despacho de la Guerra don Joseph Antonio Portugués.

Cuando el Monarca Ilustrado accede al trono en 1759, no sólo prosigue el vasto plan de reformas esbozado por Ensenada, sino que da nuevo impulso a las mismas. Y en relación al tema que nos ocupa serán cuatro las Juntas de Generales que sucesivamente se formen para estudio y redacción de las nuevas ordenanzas generales por las que habrían de regirse el Ejército (60) y que subdivididas en tres tratados fueron publicadas el 22 de octubre de 1768. A pesar, que representen en líneas generales una «recopilación» de la larga serie de ordenanzas publicadas desde 1728, hay que señalar la introducción de una serie de novedades. Por un lado, tácticamente se organiza al ejército conjuntando los modelos francés y prusiano y es aquí donde juega un papel importante el asesoramiento de los «observadores» militares Alejandro O'Reilly y Alvarez de Sotomayor (61); por otro, y debido a la filosofía de la Ilustración, constituirá un avance social importante al exigirse que todos los individuos estuvieran «persuadidos» que

(58) Para estudio de los trabajos llevados por esta Junta, V., Archivo General Militar (AGM), Sección 2.ª. División 8.ª, lg.º 171.

(59) REDONDO DIAZ, F.: *«Los observadores militares españoles en la guerra de los Siete años»*. Temas de Historia Militar. T. II., p. 374.

(60) V., ORDENANZAS de S. M. para el Régimen, Disciplina, Subordinación, y Servicios de sus Ejércitos. Madrid, 1768, 2 T.; MUÑIZ Y TERRONES: Ordenanzas ... Anotadas e ilustradas. Madrid, 1880, 3 T. y VALLECILLLO, A.: Ordenanzas ... Anotadas e ilustradas 1850, 3 T.

(61) AGM. Sección 2.ª División 8.ª. Lg.º 172, sobre reparos del general O'Reilly a los borradores de las Ordenanzas de 1761 que tratan de la desertión e instrucción de la Infantería; y Lg.º 173, sobre el proyecto de Ordenanza del Ejército elaborado por la Junta de Generales de 1764 y otro atribuido a O'Reilly sobre desertión y jura de bandera, ejercicios de formaciones, honores, etc.

se les trataban con equidad y que se les respetaban todos sus derechos adquiridos en el servicio (62). Asimismo, en el espíritu de las ordenanzas y posteriormente desarrollado en el «Prontuario» redactado para conocimiento de las obligaciones de soldados y clases de tropa, figurará por vez primera la exaltación del sacrificio a la Patria, aunque se siga guardando fidelidad a la Corona y no al país, puesto que no hay que olvidar que aún se trata de un Ejército real y no nacional. Esto sin embargo, nos dice que iba cobrando fuerza, junto al sentido monárquico del Ejército el entusiasmo patriótico y se nos presenta, en el citado «Prontuario», al soldado como un ciudadano que ha de garantizar la seguridad y bienestar de los demás ciudadanos y ser el sostén de las Leyes que «*hacen feliz a la Patria*» (63). También suponen un avance al no exaltarse la «*calidad noble*» (64), puesto que a los privilegios de sangre habrá de unirse la riqueza para tener acceso a las academias de los cuerpos de élite —Guardia Real y cuerpos facultativos— que se corresponde con una política de signo marcadamente burgués propio de la Ilustración (65).

Sin embargo, subsistirán las mismas trabas para el acceso a cadete antes señaladas (66) y el relegamiento de los oficiales procedentes de la clase de sargentos a la Infantería y Caballería e incluso en estas Armas, sólo tendrán acceso a la oficialidad algo más del veinticinco por cien después de muchos años de servicio, teniendo en cuenta que entre éstos pocos ascendían a capitán (67).

Aunque no es nuestra intención analizar exhaustivamente el contenido de las ordenanzas, por otra parte de sobra conocidas puesto que en sus líneas generales se mantuvieron vigentes hasta 1979, no podemos dejar de señalar, respecto a las clases de tropa algunas modificaciones que se introducirán a partir de ahora.

(62) AGM., Lg.º 174, año 1768, y Tratado II, Tít. I de las Ordenanzas.

(63) PRONTUARIO en que se han reunido las obligaciones de las tres clases de Soldado, Cabo y Sargento... Cádiz (178...), pp. 42 y 43.

(64) Las pruebas de nobleza para ingresar como oficial en el Ejército y Armada, salvo el interregno doceañista, se exigieron hasta que por decretos de 21 y 28 de septiembre de 1836 se suprimieron. Las informaciones de «limpieza de sangre» y «legitimidad» son abolidas por el Decreto de 16 de mayo de 1865.

(65) REAL INSTRUCCION de 13 de agosto de 1763 y Ordenanzas de 1768, en las que se dispone que para ingresar en la Academia de Artillería, además de las condiciones de nobleza habían de acreditar 12 pesos mensuales.

(66) V. Tratado II, Tít. XVIII. MUÑIZ Y TERRONES. *Ob. cit.*, p. 236.

(67) V. CHRISTIANSEN. *Ob. cit.*, p. 5, y FERNANDEZ BASTARRECHE, F.: *Sociología del Ejército español en el s. XIX*. F. Juan March, núm. 71. Madrid, p. 10.

Si orgánicamente se mantiene la división de los empleos de tropa en primera y segunda clase, creada para los sargentos mediante el reglamento de 15 de diciembre de 1760, vemos que delimitan y detallan las misiones específicas de cada uno de estos empleos y clases. Y se establece que para una compañía con un pie de 64 plazas, habrá como norma general, un sargento primero y dos sargentos segundos al tiempo que se divide a ésta en tres escuadras a cargo cada una de un cabo primero asistido por un cabo segundo, quedando otro cabo primero y uno segundo como suplentes y para las comisiones (68). Las clases segundas, dotadas con iguales atribuciones, estarán subordinadas en todo a las primeras a las que habrán de sustituir en caso de necesidad.

En las ordenanzas, los cabos al igual que los soldados y en comparación con los sargentos, son objeto de atención preferente debido a que las funciones de los sargentos se habían delimitado mejor en las ordenanzas anteriores como ya hemos visto.

Así vemos que el cabo será el responsable de su escuadra y como jefe más inmediato del soldado tendrá que hacerse respetar y querer por éste al tiempo que tendrá que enseñarle las obligaciones de su clase según las ordenanzas y leyes que le afectan; para ello al cabo se le otorga la facultad de arrestar pero dando cuenta al sargento al que está subordinado en todo lo tocante al servicio. Sin embargo, en función del principio de equidad y justicia que inspiran las ordenanzas, se prevé que en caso de que éste tuviera queja del sargento acudiría al alférez o al teniente si la queja fuera de ambos y en su defecto al capitán cuando no se le hiciera justicia, pero si los cabos consentían que se cometieran por parte de sus soldados faltas de subordinación o respeto serían depuestos de su empleo y obligados a servir diez años como «último soldado» previo dictamen del sargento mayor.

Dentro del principio general de que todos tenían que saber las obligaciones propias de su empleo y clase, así como las de sus subordinados para el exacto cumplimiento y enseñanza. A los cabos se les atribuye el cuidado del aseo de los soldados de su escuadra, vestuario, puntualidad y economía de los ranchos (69), alojamientos, mantenimiento del armamento e instrucción del tiro.

(68) V. AGM. lg.º 174, arts. 3.º y 4.º del borrador y Tratado I, Tít. I de las Ordenanzas. Para las obligaciones de soldados y cabos: V., Tratado II, Tít. II y III.

(69) El servicio de furriel se reglamentará por RR.OO. de 4 y 11 de 1867.



**ADICION
A LA ORDENANZA
DE 9. DE NOVIEMBRE DE 1754.
EXPEDIDA
PARA LA MEJOR CASTA,
CRIA, CONSERVACION, Y AUMENTO
DE LA CABALLERIA DEL REYNO.**

DE ORDEN DE S. M.

EN MADRID: Por Antonio Marin, año 1762.



**REGLAMENTO
DEL NUEVO PIE,
SERVICIO, Y DESTINO,
QUE HA TENIDO S. M.
por conveniente dar en Quartel à los
varios Cuerpos de Tropas Ligeras
de Infanteria, y Cavalleria
de su Exército.**

DE ORDEN DE S. M.

EN MADRID: Por Antonio Marin, año 1763.



**RESOLUCION
DE S. M.**

EN QUE SE EXPLICA LA FORMA
en que han de admitirse, y tratarse las Re-
clutas, distinciones que logra el Soldado que
se retira, ventajas que consigue el que perle-
vera en el servicio del Exército, y pena
que se impone al que deserta.

DE ORDEN DE S. M.

EN MADRID: Por Antonio Marin, año de mil
setecientos sesenta y uno.



**REGLAMENTO
DEL NUEVO PIE,
EN QUE S. M. MANDA
SE ESTABLEZCA
EL REAL CUERPO
DE ARTILLERIA.**

DE ORDEN DE S. M.

EN MADRID: Por Antonio Marin, año 1762.

Asimismo, se les otorga un papel importante en la vigilancia del cumplimiento de las ordenanzas en lo concerniente a la misión de centinelas —detalladamente regladas en ellas— puesto que se considera que el cabo de una guardia «*debe ser la confianza y descanso de sus Jefes*» (70). Para el mejor cumplimiento de su misión, se considera necesario que el cabo supiera leer y escribir al objeto de poder hacer partes por sí mismo, proceder a la lectura de órdenes y llevar las listas de su escuadra: de antigüedad, estatura, así como la de vestuario y armamento.

En lo concerniente a los sargentos, respetarían las funciones de los cabos y no podrían maltratarlos, aunque sí ponerlos presos dando cuenta al alférez del hecho (71). También se dispone que los sargentos arrancharían juntos y no con los soldados, no obstante, dormirán en sus compañías y se recogerán a las horas señaladas para la tropa (72). Pero no se les efectuará retenciones por masita y para ello se les subió el sueldo al doble que los soldados. Como auxiliares del capitán estará a su cuidado el detall y contabilidad de la compañía (73) en lo relativo a ajustes de masita, prest diario y material; también sabrá filiar la recluta y además de las tres listas antes mencionadas para los cabos, llevará un libro de orden y efectuará las revistas de ropa y material semanales, así como la conducción de guardias, etc.

En relación a los sargentos, se otorga a los subtenientes o alféreces (74) la facultad de arrestarlos dando parte al capitán de ello, ya que estos oficiales menores, como superiores inmediatos de los sargentos, tendrán la misión de conocer las obligaciones de éstos y la responsabilidad de su observancia y además, porque eran los que antes habían de recibir las novedades del sargento primero y corregirlo en caso de falta (75); pero cuando la falta era considerable, intervenía el jefe del regimiento, quien deponía al sargento de su empleo dando cuenta al Inspector del Arma (76).

(70) Art. 37, Tratado II, Tít. II. Ordenanzas...

(71) Art. 6, Trat. II, Tít. IV. *Ibidem*.

(72) Arts. 17 y 24, Tratado II, Tít. IV. *Ibidem*.

(73) V. Detall. Tra. III, Tít. IX. Quedó modificado por el Reglamento del Detall de compañías por RROO de 1 de septiembre de 1843 y 3 de enero de 1856.

(74) Las Ordenanzas llaman subtenientes a los alféreces de Infantería. Denominación que desapareció en todas las Armas e Institutos por Decreto de 23 de abril de 1867. Va. MUNIZ. *Ob. cit.*, T. I, p. 158.

(75) Art. 4, Tra. II, Tít. VI. Ordenanzas...

(76) Art. 22, Trat. VIII, Tít. X. *Ibidem*.

Al igual que para los cabos, los ascensos seguirán rigiéndose por el principio de elección del capitán de la compañía, quien escogerá para cabo segundo al soldado que «*prometa mejor desempeño*» y para primero el que «*más cuide de su escuadra*» (77). Para sargento segundo al cabo más sobresaliente en el mando y gobierno de su escuadra y, por último, para sargento primero entre los segundos de su empleo mejor capacitados (78), correspondiendo en este empleo al sargento mayor efectuar el examen de aptitud sobre las obligaciones de su clase y la inmediata a la que aspiraba, ya que los exámenes de lectura no se hicieron obligatorios hasta 1846.

Respecto a los nombramientos se modifican las formalidades que habían de observarse, según las pautas generales de supervisión meticulosamente escalonada. Serán hechos por el capitán pero con el conforme de los oficiales mayores, es decir, en el nombramiento de cabos primeros y segundos tenían que llevar el «*cónstame*» del sargento mayor, el «*conforme*» del teniente coronel y la aprobación del coronel; mientras que para los sargentos además del «*cónstame*» del sargento mayor, tendrán que llevar del coronel el «*considero al elegido digno de este empleo*» y la aprobación del Director del Cuerpo (79).

Para que un sargento primero fuese ascendido a oficial, y siempre que vacare la subtenencia de su compañía, el capitán proponía mediante conducto reglamentario al Rey a tres individuos entre cadetes o sargentos, reservándose la facultad de poder indicar en su propuesta el que consideraba más digno para el empleo (80). A efectos de antigüedad en el empleo, en el caso que ascendiese un sargento primero a oficial en el mismo día que un cadete, la Real Orden de 22 de octubre de 1779 (81), dispone que se observaría el principio de «*completa igualdad*», en el sentido que sería preferido el de mayor antigüedad en el empleo anterior o en su defecto el de más edad.

(77) Art. 30, Trat. II, Tít. X. *Ibidem*.

(78) Los ascensos para las clases del Ejército, se modificarán mediante el Decreto de 29 de noviembre de 1866 y Reglamento de 29 de abril de 1867. V., MUÑOZ, *Ob. cit.*, T. III, p. 201.

(79) Tratado II, Tít. XXIV y XXV. Ordenanzas...

(80) Art. 33, Trat. II, Tít. X y derogado en su totalidad por el Decreto de 1866 y Reglamento de 1867, antes citados.

(81) Esta Real Orden de 22 de octubre de 1779 fue derogada por Orden de la Junta Gubernativa del Reino de 23 de marzo de 1809, que dispuso que por razones de la guerra de la Independencia se observase un orden alternativo. Siendo restablecida la de 1779 por Real Orden de 16 de octubre de 1853.

Y por último, como norma general, se estableció que a los treinta y cinco años de servicio la tropa y sus clases se retiraran de alférez con un sueldo de ciento treinta y cinco reales: «*hayan servido en la clase de Sargento, ò Soldado, y sepa, ò no escribir*» (82).

En cuanto a la institución militar, diremos que ya en tiempos de Carlos III los efectos de reforma emprendida en el Ejército había desilusionado a insignes «ilustrados» como Jovellanos y Cabarrús (83), presentando a finales del siglo las deficiencias estructurales que serán el problema constante en el Ejército: exceso de oficialidad y falta de operatividad. Males que se verán agravados después de las guerras de Independencia y Carlistas y que supondrá un coste por encima de las posibilidades reales del país y preocupación constante de los gobiernos.

Y respecto a las clases de tropa, como se ha dicho antes, pocos eran los que llegaban a capitán, grado indispensable para transferir a sus hijos los derechos inherentes a la condición hidalga y por tanto pocos fueron los que procedentes del estado llano se beneficiaron del reconocimiento de nobleza personal otorgada a todos los oficiales del Ejército en 1799. Y aunque fuera una carrera lenta y sin muchas expectativas, para estas clases, el Ejército continuó ofreciendo una movilidad social considerable dentro del estatismo del Antiguo Régimen. Y si las clases de tropa, en especial los sargentos, no influirán excesivamente en el Ejército numéricamente, sí tendrán cierta relevancia y su ayuda será factor valioso a tener en cuenta por los instigadores de los primeros pronunciamientos para derribar el régimen absolutista de Fernando VII. Pero las reformas emprendidas para mejorar las condiciones de vida militar reclamadas por estas clases, así como su capacitación profesional, fue casi inexistente en la primera mitad del siglo XIX (84)

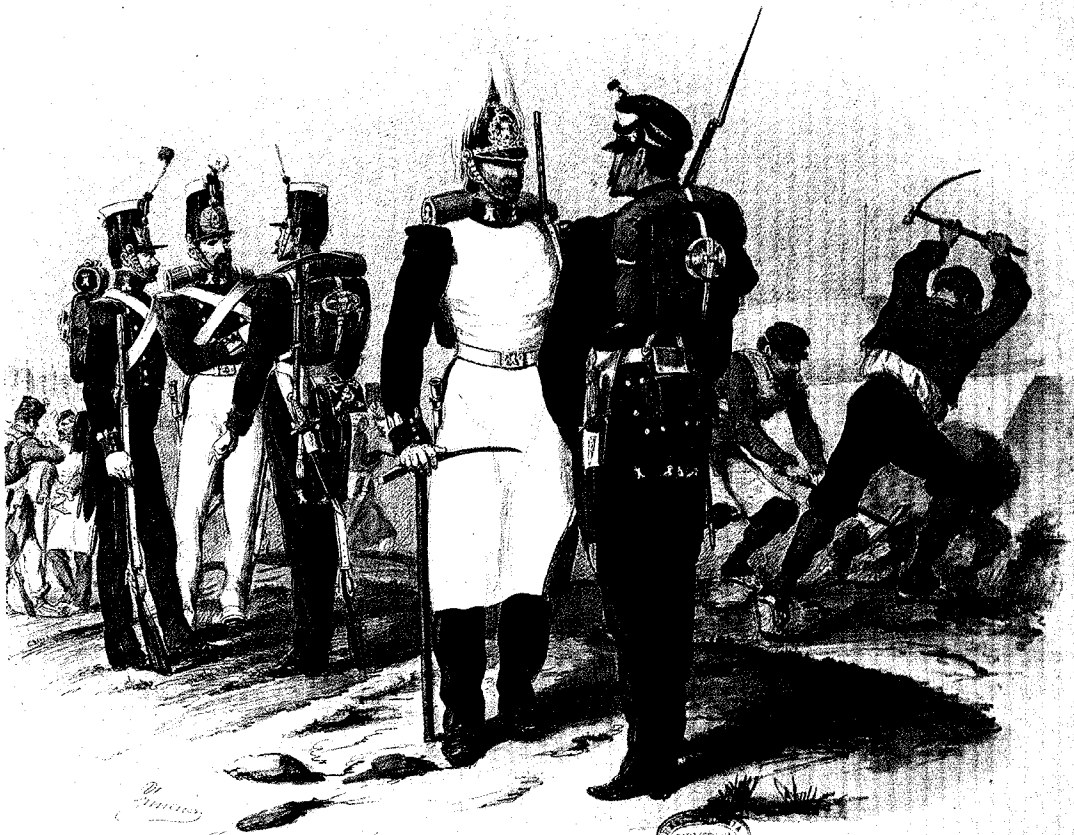
(82) V., CHRISTIANSEN. *Ob. cit.*, p. 6.

(83) El marqués de Zambrano durante su mandato en el Ministerio de la Guerra (1825-32), emprendió un vasto plan de reformas en base de ascensos y paga justos, que supuso que a los sargentos en 1828 recibieran el derecho legal a ocupar la mitad de las plazas de alférez en el Ejército de Ultramar y la concesión del grado de subteniente en 1829 a los sargentos 1.º y en 1832 a los 2.º con 35 reales mensuales. Medidas que mejoraron en algo a estas clases, pero no acabó con los descontentos.

(84) Los sistemas de ascensos para las Clases del Ejército establecidos en las Ordenanzas se modificaron por R. D. de 29-XI-1866 y Reglamento de 29-IV-1867; Ley de ascensos de Tropa de 20-VII-1885 y RROO. de 7 y 18-III-1885, relativo al plan de estudios de la Academia Especial de Sargentos en Zamora, que fue suprimida por la Ley adicional a la Constitutiva del Ejército de 1889, en la que también se suprime la clase de sargento 1.º.

y muy lenta en su segunda mitad, que representarán, no obstante, un paso hacia adelante para la consecución en el siglo XX (85) de unas clases profesionalizadas, con atribuciones bien definidas y mando, que se plasmará en el conjunto de disposiciones que a partir de la II República conforma el Cuerpo de Suboficiales.

(85) En 1907 se dictan normas para mejorar la situación de los sargentos en el Ejército y en 1912 se organizó la tropa en dos clases: la de sargentos, brigadas y suboficiales y la constituida por los soldados de 1.ª y cabos.



Reinado de Isabel 2^a.
Regimientos de Ingenieros.



Reglamentos de...
1834 a 1843. Regl. de instr. de
trabajo y de guerra. Regl. de instr. y
de marcha.

Reglamentos de...
1851 a 1860. Regl. de guerra. Regl. de instr.
de guerra.